

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMPAÑÍA DE TURISMO
SERVICIOS Y TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA

In Re:
ENMIENDA A LA CANTIDAD MÍNIMA
REQUERIDA DE LA FIANZA ("TRAVEL
AGENCY BOND")

Orden Normativa Núm.: MISC-2009-06(B)

RESOLUCIÓN Y ORDEN

1. La Ley Núm. 212 de 28 de agosto de 2003, enmendó la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico", y la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Servicio Público de Puerto Rico", a los fines de facultar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico para reglamentar los agentes y mayoristas de viaje y transferir los poderes, funciones y facultades que ejercía la Comisión de Servicio Público de Puerto Rico respecto a éstas.
2. La Ley Núm. 10, *supra*, en su Artículo 6, inciso 12, establece que la Compañía será responsable de:

"Reglamentar, investigar, intervenir y sancionar a aquellas personas o entidades dedicadas a la venta u ofrecimiento en venta de pasajes en Puerto Rico para el transporte aéreo, terrestre y acuático de personas para lugares dentro o fuera de Puerto Rico o que realicen reservaciones de alojamiento, entretenimiento o transportación terrestre o confección y venta de viajes integrales o excursiones dentro o fuera de Puerto Rico".

3. El 18 de abril de 2016, la Compañía de Turismo aprobó el Reglamento Aplicable a los Agentes de Viajes y Mayoristas de Viajes y Excursiones y sus Procedimientos Adjudicativos, Número 8759, en adelante Reglamento, el cual fue registrado en el Departamento de Estado el 25 de mayo de 2016. Dicho Reglamento entró en vigor el 24 de junio de 2016.
4. El Artículo 3 del Reglamento dispone que la Compañía de Turismo tendrá y ejercerá jurisdicción original y exclusiva para reglamentar y fiscalizar todas las agencias de viajes y mayoristas de viaje en cualquier lugar comprendido dentro de la demarcación territorial de Puerto Rico.
5. En su Artículo 15 del Reglamento, *supra*, establece las normas relativas a la Fianza ("Travel Agency Bond") requerida a los concesionarios de franquicias de agentes de viajes y mayoristas de viajes y excursiones. En el mismo, se dispone lo siguiente:
 - a. *Ningún concesionario o contratista independiente podrá comenzar a prestar cualquiera de los servicios aquí reglamentados sin antes presentar y mantener vigente una fianza ("bond") por cada licencia autorizada, para responder por las pérdidas o daños no cubiertos por la póliza de errores y omisiones, ocasionados por el incumplimiento de contrato con sus clientes, como agencia de viajes, mayorista de viajes y excursiones y contratista independiente.*
 - b. *La cantidad de dicha fianza será establecida mediante Resolución, Orden o Carta Circular del Director de la Oficina de Servicios y Transportación Turística, y la misma podrá ser modificada sin necesidad de enmendar este Reglamento.*
 - c. *Todo concesionario o contratista independiente radicará copia de la fianza en la Secretaría y no podrá comenzar a operar hasta tanto presente dicha evidencia.*
 - d. *La fianza deberá ser expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para hacer negocios en Puerto Rico por la Oficina de Comisionado de Seguros de Puerto Rico.*

- e. *La compañía aseguradora deberá notificar a la Compañía del vencimiento de la fianza, con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha de vencimiento.*
 - f. *En caso de cancelación de la fianza por falta de pago, la compañía aseguradora deberá notificar a la Compañía con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha de la cancelación.*
 - g. *La fianza aquí dispuesta no exime a los agentes de viajes y mayoristas de cumplir con el requisito de presentar la póliza de "errores y omisiones" según establecida en este Reglamento.*
 - h. *El incumplimiento de lo aquí ordenado podrá conllevar la denegación de la solicitud nueva o adición de agencia de viajes y mayorista de viajes y excursiones, la imposición de multas administrativas y/o la cancelación de la franquicia o autorización para operar como agente de viajes, mayorista de viajes y excursiones o contratista independiente."*
6. Mediante la Orden Normativa Núm. MISC-2009-06 (A) de 4 de febrero de 2010, se estableció que la cubierta mínima requerida es de cien mil dólares (\$10,000.00).
7. Además, el Art. 74 del Reglamento establece que:
- f. *La Compañía podrá emitir determinaciones administrativas para clarificar e interpretar las disposiciones de la Ley y de este Reglamento, en armonía con los fines y propósitos aquí establecidos y con la política pública del Estado Libre Asociado. En caso de discrepancia entre el texto en español y su traducción al inglés, prevalecerá el texto en español.*
 - g. *Ninguna de las disposiciones contenidas en este Reglamento se entenderá en forma alguna en el sentido de restringir o limitar los poderes generales o inherentes de la Compañía, la que se reserva la facultad de dictar cualesquiera órdenes que estimare pertinentes en relación con la reglamentación de los agentes de viajes y mayoristas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y con el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento siempre que ello fuere necesario y conveniente al interés público. (Énfasis nuestro)*

De conformidad con lo antes expuesto, se emite la siguiente:

ORDEN

- I. *Toda persona natural o jurídica, que a partir de la entrada en vigor de la presente Orden Normativa, someta ante la Compañía de Turismo una solicitud nueva o adición de agencia o mayorista de viajes y excursiones; o toda persona natural o jurídica que posea una franquicia de agencia o mayorista de viajes y excursiones y/o someta una solicitud de renovación, deberá además de los requisitos establecidos en el Reglamento, supra, cumplir con lo siguiente:*
 - a. *Presentar una fianza "bond" con una cubierta mínima de veinticinco mil dólares (\$25,000.00) o equivalente al 5% de las ventas anuales del último año de operaciones, lo que resulte mayor, para responder por los daños o pérdidas ocasionados por el incumplimiento de contrato con sus clientes como agencia de viajes o mayorista de viajes y excursiones.*

- b. La fecha de efectividad de la fianza será el 31 de enero de cada año.
- c. Incluir a la Compañía de Turismo de Puerto Rico como un asegurado adicional, con un relevo de responsabilidad.
- d. La Compañía Aseguradora deberá notificar a la Compañía de Turismo:
1. El vencimiento de la fianza, con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha de vencimiento.
 2. La cancelación de la fianza por falta de pago, con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha de la cancelación.
- II. La fianza deberá ser expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para hacer negocios en Puerto Rico por la Oficina de Comisionado de Seguros de Puerto Rico.
- III. La fianza aquí dispuesta no exime a los agentes de viajes y mayoristas de cumplir con el requisito de presentar la póliza de "errores y omisiones" según establecida en la Orden Normativa Núm. MISC-2006-07 de 26 de enero de 2006.
- IV. Los requisitos aquí establecidos entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2017.
- V. El incumplimiento de lo aquí ordenado podrá conllevar la denegación de la solicitud nueva o adición de agencia de viajes y mayorista de viajes y excursiones, la imposición de multas administrativas y/o la cancelación de la franquicia o autorización para operar como agente o mayorista de viajes y excursiones.

NOTIFICACIÓN

NOTIFÍQUESE copia de la presente Resolución y Orden a la **ASOCIACIÓN PUERTORRIQUEÑA DE AGENTES DE VIAJES (APAV)**, apavpr@outlook.com, **SOCIEDAD DE MAYORISTAS DE EXCURSIONES DE PUERTO RICO (SOME)**, info@somepr.com; **AMERICAN SOCIETY TRAVEL AGENTS (ASTA)**, isoler@agenciassoler.com y a la Oficina de Servicios y Transportación Turística de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

Dada en Guaynabo, Puerto Rico, hoy 12 de octubre de 2016.



WC

Funcionario Autorizado

Servicios y Transportación
Turística

Maritza

Maritza Molina Afanador
Directora Interina
Servicios y Productos Turísticos

CERTIFICACIÓN

Certifico que he notificado con copia de la presente Resolución y Orden, hoy día 05 12 2016, a las partes indicadas en el Notifíquese.

Ricardo Almodovar Sepulveda

Ricardo Almodovar Sepúlveda
Director Interino



1870

1870

1870

1870